

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVISION DE UNA PLAZA DE TOPOGRAFO EN LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacante una plaza de Topógrafo en el Servicio de Intervenciones de nuestra Zona de Protectorado, dotada con los haberes anuales de CINCO MIL pesetas de sueldo y CUATRO MIL de gratificación, más las indemnizaciones reglamentarias por trabajos de campo, se proveerá por Concurso de méritos, mediante las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán acudir al Concurso los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro, que deberán remitir junto con las correspondientes solicitudes, certificación acreditativa de pertenecer al indicado Cuerpo y un extracto de los servicios prestados.

Segunda.—Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias hasta la una de la tarde del día treinta y uno de Enero próximo, acompañadas, además de los documentos ya indicados, de certificación que acredite la leal adhesión de los concursantes al Movimiento y de que gozan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

Tercera.—Podrán alegar los solicitantes todos los méritos que juzguen convenientes para fundamentar su solicitud, acompañando la justificación de los mismos.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta para la resolución del Concurso las preferencias que marca el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 sobre provisión entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes y ex-cautivos de plazas vacantes en la Administración pública del Majzen. A este fin, los solicitantes deberán especificar el turno en que solicitan la vacante, justificándolo con los documentos precisos.

Madrid, 30 de Diciembre de 1940.—El Director General: P. S., *Agustín Achútegui*.

## A N U N C I O D E C O N C U R S O

PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO CON RESIDENCIA EN LA  
REGION ORIENTAL DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

---

Se saca a Concurso la provisión en Marruecos de una plaza de Arquitecto del Servicio de Construcciones Oficiales, con residencia en la Región Oriental del Protectorado, dotada con 7.700 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación de residencia, más las indemnizaciones reglamentarias.

Las bases a que este Concurso ha de ajustarse, son las siguientes:

Primera.—Los concursantes acreditarán estar en posesión del Título de Arquitecto; no haber sido objeto de sanción por su conducta política o social y ser de edad menor de 40 años, en la fecha en que se cierra el plazo para la admisión de instancias.

Segunda.—Deberán acompañar a las instancias certificaciones expedidas por el Gobierno Civil y Delegado Provincial de Información e investigación de F. E. T. y de las JONS. de sus respectivas provincias, que justifiquen la buena conducta del interesado y su adhesión al Movimiento Nacional. También acompañarán certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Tercera.—Podrán justificar, además, los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este Concurso las preferencias que el Dahir de 20 de Noviembre de 1939 concede para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, Ex-combatientes, Ex-cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideren comprendidos y justificarán, con el documento adecuado en cada caso, la procedencia de su inclusión en el turno que señalen.

A los efectos de esta base habrá de tenerse en cuenta que, si la plaza objeto de este Concurso se hubiera de cubrir por el turno libre, será considerado mérito preferente el de haber prestado con anterioridad servicios en la Zona de Protectorado.

Quinta.—Las solicitudes se cursarán a este Ministerio, Dirección General de Marruecos y Colonias, antes de la una de la tarde del día 10 de Febrero próximo.

Madrid, 7 de Enero de 1941.—El Director General: P. S., *Agustín Achútegui*.

---

# Ordenanza del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos

La incorporación de la Zona de Tánger al Protectorado de España en Marruecos, hace preciso que todos los españoles residentes en la misma se adapten a las normas del Nuevo Estado Nacional y muy especialmente en lo que respecta a su situación jurídica derivada de los lazos de ciudadanía, pero tal necesidad se muestra con mayor relieve en aquellos que desempeñan funciones en los diversos Organismos de esta Zona en las que no deben participar quienes incumpliendo sus deberes con la Patria contribuyeron a la subversión recién dominada y prestaron asistencia no excusable a los que a partir del 18 de Julio de 1936, se apoderaron ilegalmente del Mando en España y sus Representaciones en el Extranjero.

A tal fin y para investigar la conducta y actuación político-social en relación con el Alzamiento Nacional, de los funcionarios referidos, confirmando en sus puestos a los que fueren acreedores a ello o sancionando a los desafectos al nuevo Régimen.

## DISPONGO :

Artículo 1.º—Se crea una Comisión Depuradora de Funcionarios Civiles españoles no marroquíes de los Centros y Organismos de la Zona de Tánger, que estará constituida por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. Jefe de los Srvicios de la Administración en Tánger.

VOCAL: El Comandante del Cuerpo Jurídico Militar Asesor Jurídico de las Fuerzas de ocupación.

SECRETARIO: Un funcionario del Cuerpo General Administrativo.

Artículo 2.º—En el término de ocho días a partir de la publicación de esta Ordenanza, los funcionarios citados en el artículo anterior, presentarán ante la Comisión Depuradora y por conducto de sus actuales Jefes inmediatos, una declaración jurada en la que se especifiquen los siguientes datos:

- A) Nombre y apellidos del interesado.
- B) Organismo, Cuerpo o Servicio a que pertenezca.
- C) Categoría y fecha de su ingreso en el servicio.
- D) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.
- E) Si prestó su adhesión a las Autoridades rojas locales o al Gobierno marxista con posterioridad al 18 de Julio de 1936 y en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo espontáneamente o en virtud de coacción.
- F) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

G) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la filiación y en su caso del cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de Partidos, entidades sindicales o Gobierno que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieren carácter de partido político.

H) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que en ella hubiere alcanzado, cargos que hubiere ejercido, fecha de su ingreso y en su caso de la que fué baja o hizo retractación pública de la misma.

I) Testigos que pueden corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 3.º—La Comisión Depuradora tomará como base de investigación las declaraciones juradas suscritas por los interesados y procederá rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos, reclamando de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional, social y particular, así como actuaciones políticas de los funcionarios cuyos antecedentes hayan de investigar, con objeto de poder formar un concepto total y acabado de cada uno de ellos. Terminado, a juicio de la Comisión, el expediente, redactará un pliego de cargos, si hubiera lugar, que se trasladará al interesado para que en el plazo de diez días formule sus descargos y aporte la documentación que estime necesaria a su defensa, la que entregará o remitirá al Presidente de la Comisión.

Artículo 4.º—Una vez que por la Comisión se estime concluso el expediente, lo elevará al Gobernador Delegado de la Alta Comisaría con la propuesta correspondiente, cuyo acuerdo será tomado por unanimidad, haciéndose constar caso contrario el voto particular que hubiere; las propuestas podrán ser: a) Confirmación en el destino.—b) Suspensión de empleo y sueldo de un año a cinco.—c) Cese en el destino de la Zona, especificando cuando se trate de funcionarios de Cuerpos de España, si la resolución debe limitarse a la separación del Protectorado o debe darse cuenta a la Autoridad de la que dependa aquél.

Artículo 5.º—Si en el curso de la tramitación del expediente apareciesen hechos con caracteres delictivos de los que debe conocer la jurisdicción de Guerra, la Comisión dará cuenta al Gobernador Delegado de la Alta Comisaría a sus efectos sin perjuicio de proponer la sanción administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7.º—Los expedientes, una vez conclusos, serán remitidos a plazo de dos meses a partir de la fecha de su constitución y observará inexcusablemente para enjuiciar los hechos y formular las propuestas correspondientes, las normas promulgadas para la aplicación de sanciones a los

funcionarios civiles españoles de la Zona del Protectorado de Marruecos con fecha 9 de Septiembre de 1937.

Artículo 7.º—Los expedientes, una vez concluidos, serán remitidos para la resolución pertinente a esta Alta Comisaría.

Dado en Tetuán, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.  
El Alto Comisario, CARLOS ASENSIO.

## Gran Visirato

### DECRETOS VISIRIALES

11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).—  
Nombrando Auxiliar de Catib del Kaid de la kabila de Beni Jan-  
Nus, de la Región del Rif, a Si Mohammed Ben Fares El Jan-  
nusi.

## Ministerio de Justicia Islámica

DAHIR DISPONIENDO EL INGRESO EN EL ESCALAFON  
DEL PERSONAL DE JUSTICIA CHERANICA DE SI  
MOHAMMED BEN SI ALI EL ABDELAUI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, teniendo en cuenta que el actual Vocal del Consejo Superior de Enseñanza Islámica Si Mohammed Ben Si Ali El Abdelauí, desempeña este cargo en comisión al que fué destinado con carácter forzoso procedente del Kadiazgo de Targuist, del que era titular, que no se han interrumpido por ello sus servicios en la Administración de la Zona y que al confeccionar el escalafón del Personal de Justicia Cheránica se omitió en la categoría y situación que le correspondía.

A propuesta de Nuestro Ministro de Justicia.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que Si Mohammed Ben Si Ali El Abdelauí sea incluido en el escalafón del Personal de Justicia Cheránica a que se refiere el Dahir de 15 de Yumada 1.º de 1358 (13 de Julio 1939) publicado en el B. O. número 19, de 22 del mes citado (10 de Julio 1939), clasificado como Kadi de kabila de cuarta y en la situación de excedente activo que previene el artículo 17 del Estatuto por el que se rige este personal.

Dado en Tetuán a 29 de Chual de 1359 (correspondiente al 29 de Noviembre de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo el ingreso en el escalafón del Personal de Justicia Cheránica de Si Mohammed Ben Si Ali El Abdelauí.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.  
Dado en Tetuán, a 29 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario,  
*Carlos Asensio.*

DAHIR DISPONIENDO EL INGRESO EN EL ESCALAFON  
DEL PERSONAL DE JUSTICIA CHERANICA DE SI  
AHMED BEN ABDESELAM EL HACH MOHAMED

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, teniendo en cuenta que el actual Vocal del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, Si Ahmed Ben Abdeslam Ben El Hach Mohammed desempeña este cargo en comisión, al que fué destinado con carácter forzoso procedente del Kadiazgo de la fracción de El Uta (Beni Urriaguel, Rif), del que era titular, que no se han interrumpido por ello sus servicios en la Administración de la Zona y que al confeccionar el escalafón del Personal de Justicia Cheránica se omitió incluirlo en la categoría y situación que le corresponde.

A propuesta de Nuestro Ministro de Justicia.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que Si Ahmed Ben Abdeslam Ben El Hach Mohammed sea incluido en el escalafón del Personal de Justicia Cheránica a que se refiere el Dahir de 15 de Yumada 1.º de 1358 (3. Julio 1939), publicado en el B. O. número 19, de 22 del mes citado (10 Julio 1939), clasificado como Kadi de kabila de tercera y en la situación de excedente activo que previene el artículo 17 del Estatuto del Personal de Justicia Cheránica.

Dado en Tetuán a 29 de Chual de 1359 (correspondiente al 29 de Noviembre de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben El Meñdi Ben Ismail, disponiendo el ingreso en el escalafón del Personal de Justicia Cheránica de Si Ahmed Ben Abdeslam El Hach Mohammed.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 29 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario,  
*Carlos Asensio.*

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE SI AHMED BEN EL  
AIACHI AJUIEK, QUEDE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO  
DE LA PROFESION DE AADEL

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir que, a propuesta de S. E. el Ministro de Justicia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de nuestro Decreto de 15 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 15 de Octubre de 1935) publicado en el B. O. de la Zona número 30 de 31 del mencionado mes de Octubre, página 1.378, hemos venido en disponer que Si Ahmed Ben El Aiachi Ajuiek, Aadel de segunda categoría, adscrito a la mañcama de la kabila del Ajmas

Alto, de la Región de Gomara, quede inhabilitado definitivamente para el ejercicio de dicha profesión.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 1 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1940).—El Gran Visir, *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 4 de Septiembre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

## DECRETOS VISIRIALES

- 6 de Chaaban de 1359 (correspondiente al 9 de Septiembre de 1940).—Nombrando Catib del Kadi de las kabilas de Beni Issef y Beni Scar, de la Región Occidental, a Si Abdeslam Ben Abdeslam El Hicho.
- 25 de Chual de 1359 (correspondiente al 25 de Noviembre de 1940).—Autorizando a Si Ahmed Ben Abdel-lah Ben Mohammed El Uasani El Tamsamani El Buidiri, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Tamsaman y clasificado en la Segunda Categoría.
- 26 de Chual de 1359 (correspondiente al 26 de Noviembre de 1940).—Autorizado a Si Mohammed Amar Ech-chebani Et-Targuisti, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de Sanhaya Norte y clasificado en la Primera Categoría.
- 28 de Chual de 1359 (correspondiente al 28 de Noviembre de 1940).—Autorizando a Si Hammú Ben Mohammed Asafsaf, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la fracción de El Uta y clasificado en la Segunda Categoría.
- 11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).—Autorizando a Si Mohammed Ben Alí Ben Hammú El Tamsamani El Tagruti, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.
- 11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).—Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Haddú Ben Alí Tamsamani Buidiri, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Tamsaman y clasificado en la Primera Categoría.
- 11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).—Autorizando a Si Mohammed Ben El Hach Ahmed Tamsamani Marganini Tirfai, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Tamsaman y clasificado en la Segunda Categoría.
- 11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).—

Autorizando a Si Chaib Ben el Hach Mohammed Temsamani Rebea, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Tafersit y clasificado en la Segunda Categoría.

11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).---

Autorizando a Si Mohammed Ben El Fakiñ Mohammed Ben Abdelkader para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Tafersit y clasificado en la Segunda Categoría.

11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).---

Autorizando a Si Mohammed Ben Misian Ben Mohamed Ben Hida Ulichqui, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Tafersit y clasificado en la Segunda Categoría.

11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).---

Autorizando a Si Mohammed Ben Misian Ben Mohammed Ben Taher Ulichqui, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Tafersit y clasificado en la Segunda Categoría.

21 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1940).---

Autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Ahmed El Harrak El Sersati, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la kabila de Ahl Serif y clasificado en la Primera Categoría.

21 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1940).---

Autorizando a Si Mohammed Ben El Hasan Ben Mohammed Resini, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la mahcama de la kabila de Beni Ersin y clasificado en la Segunda Categoría.

## Ministerio del Habús

### DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN EL HACH MOHAMMED BRICHA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Briccha, sobre el solar de una casa sita en

Sidi Ahmed Ben Amar, propiedad del Habús y que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, en compensación de la cesión de sus derechos sobre el mismo, por no haberse llevado a cabo la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han valorado en CINCO MIL PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Cñual de 1359, correspondiente al 19 de Noviembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si Mohammed Ben El Hach Mohammed Bricha, acerca del solar de una casa sita en Sidi Ahmed Ben Amar, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

### DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y LOS HEREDEROS DE SI THAMI EL UARDIGUI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaabañ 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y los herederos de Si Thami El Uardigui, sobre unas ruinas y el solar de una habitación metida en las mismas, propiedad del Habús, en la calle Kirfi, en el barrio Aiun, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que han optado por reservárselos a base de abonar al Habús el 50 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de sus derechos sobre los mismos, por haberse llevado a cabo la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han valorado en DOCE MIL

QUINIENAS PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1359, correspondiente al 19 de Noviembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y los herederos de Si Thami El Uardigui, acerca de unas ruinas y el solar de una habitación metida en las mismas, sitas en la calle Kirfi, en el barrio Aiun.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

#### DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI MOHAMMED BEN MOHAMMED EL BETURI

Loor a Dios único

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Mohammed Ben Mohammed El Beturi, que obra en nombre propio y en el de sus hermanas Fattoma, Arkia y El Hacha Achucha, en el de sus cuñados Si Mohammed Ben El Hach Abdel-lah Paaza y Si Mohammed El Abudi, en nombre de los menores Sel-lam y Mohammed, hijos de Sel-lam El Abudi, sobre el solar de una casa sita en el Aiun, en las proximidades de Sidi Aisa el Hach, propiedad del Habús, que tienen en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo para sí mismo y para sus representantes a base de abonar al Habús el 75 por 100 a cambio de la cesión de los derechos de esta Institución sobre el mismo, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han valorado en SIETE MIL QUINIENAS PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1359, correspondiente al 19 de Noviembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si Mohammed Ben Mohammed El Beturí y otros, acerca del solar de una casa, sito en el Aiun, en las proximidades de Sidi Aisa El Hach, que tiene a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

### DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS SI LAARBI DEL-LERO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y los herederos de Si Laarbi Del-Lero, sobre el solar de una casa, propiedad del Habús, sito en la calle Laranca, en el barrio Aiun, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que han optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han valorado en TRES MIL PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1359, correspondiente al 19 de Noviembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y los herederos de Si Laarbi Del-Lero, acerca del solar de una casa sita en la calle Laranrha, en el barrio Aiun, que tiene a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

## DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI ABDESELAM BEN MUSA Y OTROS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Abdeslam Ben Musa y Si Mohammed Ben El Hach Abdelkader Mustafá, obrando, el primero en nombre de su esposa Fatma Bent El Maalem Mohammed Ajrif y de su hermana Jadduch, y el segundo en nombre propio y de sus hermanos El Hach Mohammed y Ahmed, Abdelkrim, Fatma y su madre Amina Bent Mohamed El Cherrat, sobre las ruinas y el solar de una tienda que sale de las mismas, sitas en el barrio Aiun, propiedad del Habús, que tienen en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que han optado por reservárselas a base de abonar al Habús el 50 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre los mismos, por haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia los han valorado en CINCO MIL PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Ramadán de 1359, correspondiente al 30 de Octubre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el

Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si Abdeselam Ben Musa y otros, acerca de las ruinas y el solar de una tienda que sale de las mismas, sitas en el barrio el Aiun, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 30 de Octubre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

## DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI EL HACH MOHAMMED EL BERDAI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si El Hach Mohammed El Berdai, sobre el solar de una casa, propiedad del Habús, sito en la calle Achaach, del barrio del Aiun, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han valorado en CUATRO MIL PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, TRES MIL PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 16 Chual de 1359, correspondiente al 16 de Diciembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si El Hach Mohammed El Berdai, acerca del solar de una casa, sita en la calle Achaach, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 16 de Diciembre de 1940.—el Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

## DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI AHMED BEN AHMED EL AMARANI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Si Ahmed Ben Ahmed El Amarani, en nombre de la esposa de su padre Achuch Bent El Hach Mohammed Mustafá, sobre unas ruinas sitas en el barrio Aiun, cerca de Bab Nuader, pertenecientes al Habús y que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarlas para su representada a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre las mismas, por no haberse llevado a cabo la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia las han tasado en SEIS MIL PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que corresponde abonar con arreglo a dicha proporción CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Chual de 1359, correspondiente al 19 de Noviembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si Ahmed Ben Ahmed El Amarani, en nombre de la esposa de su padre Achuch Bent El Hach Mohammed Mustafá, acerca de unas ruinas sitas en el bariro Aun y que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

## DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI EL HAHIC MOHAMMED ZUAUI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de

Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y El Hach Mohammed Zuaui, sobre unas ruinas propiedad del Habús, que tiene en arrendamiento a perpetuidad, en las proximidades de Sidi Mesbah.

Visto que ha optado por reservárselas a base de abonar al Habús el 50 por 100 de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre las mismas por haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que por los peritos en la materia las han valorado en OCHO MIL PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, CUATRO MIL PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Cíual de 1359, correspondiente al 19 de Noviembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si El Hach Mohammed Zuaui, acerca de unas ruinas sitas en las proximidades de Sidi Mesbah, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

### DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y ZOHRA BENT EL ARBI CHARKAUI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Mcharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y Zohra Bent El Arbi Charkauí, sobre el solar de una casita, propiedad del Habús, sito en Sania, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación, a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han valorado en MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, MIL TRESCIENTAS DOCE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Cñual de 1359, correspondiente al 19 de Noviembre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Zohra Bent El Arbi Charkoui acerca del solar de una casita, sita en Sania, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 19 de Noviembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

### DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI EL HACH ABDERRAHAMAN MESUAK

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de Marzo de 1938, por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA", "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938, por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los bienes Habús, de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y El Hach Abderrahaman Mesuak sobre el solar de una casita, propiedad del Habús, sito en Sania, del barrio del Aiun, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservárselo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre el mismo, por no haberse realizado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han valorado en CINCO MIL PESETAS ESPAÑOLAS, por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

## VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Ramadán de 1359, correspondiente al 30 de Octubre de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y Si El Hach Abderrahaman Mesuak, acerca del solar de una casita, sita en Sania, del barrio del Aiun, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 30 de Octubre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

## Dirección de Bienes Majzen

### DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA "YEZIRA"

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen:

#### DECRETAMOS:

Se acuerda delimitar la finca rústica, agrícola, sita en la kabila de Quebdana, Bualatien, denominada "Yezira", con una superficie aproximada de mil doscientas hectáreas, y cuyos límites son: al Norte, el Mar Mediterráneo; al Este, las salinas; al Sur, la laguna de Mar Chica, y al Oeste, el Muhandiz.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil, a las diez horas.

Lo que se hace público para concimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 11 de Diciembre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION  
DE LA FINCA RUSTICA QUE SE CITA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se acuerda la delimitación de la finca rústica, propiedad del Majzen, situada en la fracción de Mesamer (Masusa), que mide una extensión superficial de tres hectáreas, y cuyos límites son: al Norte, con el camino que partiendo de la carretera general de Melilla conduce a la cantera que explota D. Mariano Guiu Codín; al Este, con el camino que va a Sidi Salem; al Sur, con el camino que conduce a Sidi Salem, y al Oeste, con el mismo.

La operación de deslinde del predio Majzen de que se trata dará comienzo a los treinta días naturales a contar desde la publicación del presente Decreto en el B. O. de la Zona y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las once de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alega algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 11 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 11 de Diciembre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

## **Dirección de Enseñanza Marroquí**

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS DE SEGUNDA  
A SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN MHAMD EL CHAMS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

A propuesta de la Dirección de Enseñanza Marroquí, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Mudarris inerino de segunda categoría (Enseñanza Religiosa), con destino en la Medarsa de segunda Enseñanza de Villa Sanjurjo a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Mhamd El Chams, en cuyo cargo percibirá, una vez haya tomado posesión del mismo y por mensualidades vencidas, el haber anual de TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS, imputable al Título IX, Capítulo V, Artículo 1.º y concepto y), "Profesorado Musulmán en las Medarsas de Segunda Enseñanza de la Zona", del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 28 de Chual de 1359 (correspondiente al 28 de Noviembre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 28 de Noviembre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

### DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS DE SEGUNDA A AHMED BEN MOHAMMED DAGAI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el resultado de la convocatoria celebrada para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo del Profesorado Musulmán.

Visto el Reglamento del Cuerpo del Profesorado Musulmán, creado por Dahir de 13 de Diciembre de 1938.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Mudarris de segunda categoría del Primer Escalafón (Enseñanza Religiosa), del Cuerpo del Profesorado Musulmán, con destino en Medarsas de Segunda Enseñanza a favor de Ahmed Ben Mohammed Dagai, que ha obtenido el número 18 en los exámenes celebrados. En dicho cargo percibirá, a partir del día 11 de Octubre y por mensualidades vencidas el haber anual de TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS, imputables al Título IX, Capítulo V, Artículo 1.º, concepto "Personal", letra k), del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Ramadán de 1359 (correspondiente al 17 de Octubre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gammia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 17 de Octubre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

### DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS DE SEGUNDA A MOHAMMED BEN AHMED EL ASRI EL KASRI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el resultado de la convocatoria celebrada para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo del Profesorado Musulmán.

Visto el Reglamento del Cuerpo del Profesorado Musulmán, creado por Dahir de 13 de Diciembre de 1938.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Mudarris de segunda categoría, del Segundo Escalafón (Enseñanza Moderna) del Cuerpo del Profesorado Musulmán, con destino en Medarsas Koránicas y Escuelas Marroquíes, a favor de

Mohammed Ben Ahmed El Asri El Kasri, que ha obtenido el número 44 en los exámenes celebrados. En dicho cargo percibirá, a partir del día 11 de Octubre y por mensualidades vencidas, el haber anual de TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS, imputables al Título IX, Capítulo V, Artículo 1.º, concepto "Personal": letra k)", del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Ramadán de 1359 (correspondiente al 17 de Octubre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 17 de Octubre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

### DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS DE SEGUNDA A MOHAMMED BEN HAMMUCH EL QUEBDANI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el resultado de la convocatoria celebrada para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo del Profesorado Musulmán.

Visto el Reglamento del Cuerpo del Profesorado Musulmán, creado por Dahir de 13 de Diciembre de 1938.

DECRETAMOS:

El nombramiento de Mudarris de segunda categoría, del Segundo Escalafón (Enseñanza Moderna) del Cuerpo del Profesorado Musulmán, con destino en Medarsas Koránicas y Escuelas Marrquíes, a favor de Mohammed Ben Hammuch El Quebdani, que ha obtenido el número 43 en los exámenes celebrados. En dicho cargo percibirá, a partir del día 11 de Octubre y por mensualidades vencidas, el haber anual de TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS, imputables al Título IX, Capítulo V, Artículo 1.º, concepto "Personal": letra k)", del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 15 de Ramadán de 1359 (correspondiente al 17 de Octubre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gannia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 17 de Octubre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

### DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS A SI MOHAMMED BEN AHMED REBBUDI

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Habiendo padecido error el Decreto de 25 de Chaaban de 1357, correspondiente al 20 de Octubre de 1938, nombrando Mudarris al servicio de la Enseñanza Marróquí a Si Mohammed Ben Ahmed Rebbudi, por consignarse un sueldo anual de 2.000 pesetas en lugar de 2.500 que legalmente le corresponden.

**DECRETAMOS:**

El nombramiento de Mudarris, al servicio de la Enseñanza Marroquí, a favor de Si Mohammed Ben Ahmed Rebbudi, con fecha 25 de Chaaban de 1357, correspondiente al 20 de Octubre de 1938, en cuyo cargo percibirá el haber anual de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, imputables al Título IX, Capítulo V, Artículo 1.º, del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 7 de Kaada de 1359 (correspondiente al 7 de Diciembre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gannía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 17 de Diciembre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

**DECRETO VISIRIAL NONMBRANDO ORDENANZA FEMENINO  
A BAYCHA BENT AMAR UBACHAU**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

A propuesta de la Dirección de Enseñanza Marroquí, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

El nombramiento de Ordenanza Femenino de la Escuela de Niñas Musulmanas de Villa Nador a favor de Baycha Bent Amar Ubachau, en cuyo cargo percibirá, una vez haya tomado posesión del mismo y por mensualidades vencidas el haber anual de MIL OCHOCIENTAS PESETAS, imputables al Título IX, Capítulo V, Artículo 1.º, letra 1), del vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

**Y la Paz.**

Dado en Tetuán a 28 de Kaada de 1359 (correspondiente al 28 de Diciembre de 1940).—Firmado: *Ahmed Gannía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, a 28 de Diciembre de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*



## Delegación de Fomento

### DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA MEHCAMA EN EL ZOCO EL ARBAA DE TAURIRT

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta al contratista D. Miguel Gómez Díaz, de las obras de construcción de una Mehcama en el Zoco el Arbaa de Taurirt, por la cantidad de 72.000 pesetas.

Visto que se han redactado dos proyectos adicionales por un importe de 44.977'13 pesetas, que aplicándole la baja obtenida en la subasta queda reducido a un importe líquido de 44.799'03 pesetas.

Visto que las obras han sido ejecutadas con arreglo a lo dispuesto en el proyecto, habiéndose abonado al contratista, mediante sucesivas certificaciones hasta la cantidad de 114.223'99 pesetas.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la liquidación de las obras de construcción de una Mehcama en el Zoco el Arbaa de Taurirt, por su importe líquido de 116.799'03 pesetas, quedando en abonar al contratista D. Miguel Gómez Díaz, el saldo existente a su favor de DOS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS con CUATRO CENTIMOS.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de construcción de una Mehcama en el Zoco el Arbaa de Taurirt (Rif).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Diciembre de 1940.—El Alto Comisario,  
*Carlos Asensio.*

### DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA MEHCAMA PARA EL KAID EN EL ZOCO DEL JEMIS DE BENI AROS

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que D. Amadeo Romaguera Garcés, procedió a la construcción, mediante destajo concertado con la Administración Pública, de una Mehcama para el Kaid en el Zoco del Jemis de Beni Arós.

Visto que se ha procedido a la valoración y liquidación de la obra ejecutada, que importa 39.995'49 pesetas, de las cuales han sido ya satisfechas al destajista 38.749'13 pesetas.

Debidament asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la liquidación de las obras de construcción de una Mehcamá para el Kaid, en el Zoco el Jemis de Beni Arós, por su importe de 39.995'49 pesetas, con un saldo a favor del destajista D. Amadeo Romaguera Garcés, de mil doscientas cuarenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1940).

Visto el Da'hir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de construcción de una Mehcamá para el Kaid en el Zoco del Jemis de Beni Arós.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Da'hir.

Dado en Tetuán a 19 de Diciembre de 1940.—El Alto Comisario,  
*Carlos Asensio.*

#### DAHIR APROBANDO LA LIQUIDACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA ESCUELA MARROQUI MUSULMANA DE AGRICULTURA DE SNADA

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la adjudicación en pública subasta al contratista D. Andrés Alcaraz Márquez, de las obras de construcción de una "Escuela Marroquí Musulmana de Agricultura de Snada", por la cantidad de 172.000'00 pesetas.

Visto que se ha redactado un proyecto adicional por un importe de 17.844'01 pesetas, al que aplicándole la baja obtenida en la subasta, queda reducido a un importe líquido de 17.072'02 pesetas.

Visto que se ha procedido a la valoración y liquidación de la obra ejecutada que importa 188.751'52 pesetas, de las cuales ya han sido abonadas al contratista 145.737'02 pesetas.

Debidament asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se aprueba la liquidación de las obras de construcción de una "Escuela Marroquí Musulmana de Agricultura en Snada" por su importe líquido de pesetas 188.751'52, con un saldo a favor del contratista D. Andrés Alcaraz Márquez de CUARENTA Y TRES MIL CATORCE PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 19 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 19 de Diciembre de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la liquidación de las obras de construcción de la "Escuela Marroquí Musulmana de Agricultura de Snada" (Beni Itéft).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Diciembre de 1940.—El Alto Comisario,  
*Carlos Asensio.*

## DAHIR APROBANDO LA EJECUCION DE OBRAS CON CARGO AL PLAN GENERAL EXTRAORDINARIO

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de impulsar en el mayor grado posible el desarrollo económico de la Zona mediante la intensificación de las obras públicas, acometiendo de momento todas aquellas más urgentes y provechosas que han de formar parte en su día del Plan orgánico general de carácter extraordinario en estudio por la Nación Protectora, para completar así la gran labor hasta hoy realizada.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

### HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se aprueba la ejecución de las obras que a continuación quedan detalladas por sus cantidades respectivas y que se considera como parte y anticipo de la realización total del Plan general extraordinario:

#### 1.—CARRETERAS Y PISTAS.

Transformación de firmes ordinarios en especiales...	2.690.669'01
Modificaciones, rectificaciones, edificaciones anejas o carreteras ... ..	500.000'00
Obras nuevas y en ejecución ... ..	14.590.864'17
	17.781.533'18

#### 2.—OBRAS HIDRAULICAS.

Canal de riegos de Uad-Lau (primero y segundo trozo) ... ..	997.793'13
Ampliación abastecimiento de aguas de Tetuán ... ..	200.00'00

#### 3.—SERVICIO AGRONÓMICO.

Obras de colonización ... ..	1.576.000'00
------------------------------	--------------

#### 4.—CONSTRUCCIONES OFICIALES: EDIFICACIONES.

Obras de nueva planta ... ..	9.548.375'07
------------------------------	--------------

## 5.—ADQUISICIONES.

Cementos, asfaltos, maquinarias, aparatos, útiles, herramientas, material de transportes y demás material análogo ... .. 2.500.000'00

TOTAL ... .. 32.603.701'38

Artículo 2.º—Habrá de tenerse presente en la realización del mismo cuanto dispone nuestro Dahir de 30 de Ramadán de 1348 (1.º de Marzo de 1930).

Artículo 3.º—El gasto total a que asciende, expresado en el artículo 1.º, será cubierto:

a) Con la subvención extraordinaria de once millones doscientas mil pesetas, concedida a tal fin por el Estado Español, según Ley de 21 de Junio del año actual.

b) Con un crédito extraordinario que por la cifra de veintiún millones cuatrocientas tres mil setecientas una pesetas con treinta y ocho céntimos se autoriza dentro del Título XIII, Delegación de Fomento, a un Capítulo adicional "Obras y servicios de carácter temporal", Artículo único, Plan de Obras Públicas urgentes que formando parte del Plan general extraordinario de Obras Públicas en estudio se inicia ya en el vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 4 de Dul-Kaada de 1359 (correspondiente al 4 de Diciembre de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando la ejecución de obras con cargo al Plan general extraordinario.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Diciembre de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Sección de Personal

ANUNCIO DE CONCURSO EXAMEN PARA PROVEER UNA PLAZA DE PORTERO JARDINERO DEL HOSPITAL CIVIL DE TETUAN, DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacante una plaza de Portero-Jardinero del Hospital Civil de Tetuán, de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo, vivienda en el jardín del Hospital y uniforme, se anuncia su provisión a Concurso examen con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el Concurso:

- a) Ser español, mayor de edad y menor de 35 años.
- b) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, acreditada por dictamen de un Tribunal Médico designado por la Inspección de Sanidad de la Zona.
- c) Acreditar poseer conocimientos y práctica en el arte de la jardinería.
- d) Certificación de carecer de antecedentes penales.
- e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificación del Gobernador Civil y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las JONS, de la provincia de su residencia.

Segunda.—Se considerarán méritos especiales y preferentes entre los concursantes, los siguientes por este orden: Mutilados por la Patria; ex-combatientes; ex-cautivos por la Causa Nacional; huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas Nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos.

Tercera.—Los aspirantes serán sometidos, en caso necesario, a un examen de aptitud, que se celebrará en Tetuán.

Cuarta.—Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario, Inspección de Sanidad de la Zona, antes del día 10 de Febrero próximo, acompañándolas de los acreditativos de las condiciones enumeradas en la Base primera, como indispensables y los justificantes de cuantos méritos considere aportar el interesado.

Quinta.—Los concursantes nombrados deberán incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se regirá para todos los efectos por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona. El nombramiento no será definitivo hasta pasados seis meses del ejercicio del cargo.

Tetuán, 15 de Enero de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

---

## ANUNCIO DE CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER UNA PLAZA DE COCINERO ESPAÑOL O MARROQUÍ DEL CENTRO MEDICO Y DE HIGIENE RURAL DE TARGUIST

---

Vacante una plaza de Cocinero español o marroquí en el Centro Médico y de Higiene Rural de Targuist, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo, se anuncia su provisión a concurso-examen con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán condiciones indispensables para tomar parte en el Concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de 23 años y menor de 40.
- c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que acreditará un Tribunal Médico nombrado por la Inspección de Sanidad.

- d) Certificado de carecer de antecedentes penales (para los españoles).  
 e) Acreditar buenos antecedentes y conducta política, mediante certificado del Gobernador Civil y del Delegado Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las JONS. de la provincia de su residencia, los españoles: Acreditar buena conducta mediante certificado del Bajá o Kaid, visado por el Sr. Interventor de su jurisdicción, los marroquíes.

Segunda.—Se considerarán méritos especiales y preferentes entre los concursantes los siguientes: Caballero Mutilado, ex-combatiente, ex-cautivo, huérfano, persona económicamente dependiente de las víctimas Nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos.

Tercera.—Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud, que se celebrará en Tetuán.

Cuarta.—Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario, Delegación de Asuntos Indígenas, Inspección de Sanidad de la Zona, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base primera, como indispensables, y los justificantes de cuantos méritos consideren aportar los interesados.

Quinta.—El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su nombramiento y se regirá para todos los efectos de su destino por las disposiciones vigentes en el Servicio y en la Zona. El nombramiento no será definitivo hasta pasados seis meses del ejercicio del cargo.

Tetuán, 11 de Enero de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

## A V I S O

Vacantes las tres plazas de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona siguientes:

Primero.—Médico de número del Centro Médico de Larache.

Segundo.—Médico Director del Consultorio Médico Urbano e Inspector Local de Sanidad de Villa-Sanjurjo.

Tercero.—Médico Director del Círculo Médico de Melusa (Región de Yebala) con un Puesto Sanitario en Regaia y dos lugares de consulta semanal, uno en el Zoco Yumaa de Zinat y otro en el Puente Internacional.

Estas plazas se cubrirán por Concurso de antigüedad entre los pertenecientes al Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, de acuerdo con lo que dispone el artículo quinto del citado Reglamento.

Los interesados, remitirán papeleta de petición de destino, por conducto reglamentario a esta Secretaría General, Sección de Personal, antes del próximo día 25 de Enero, pudiéndose anunciar su petición por telegrama, si se considera conveniente.

Tetuán, 10 de Enero de 1941.—El Secretario General, *Tomás García Figueras*.

## CONVOCATORIA

PARA PROVEER MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION ENTRE GUARDIAS DE 1.<sup>a</sup> Y 2.<sup>a</sup> MARROQUIES DEL CUERPO DE SEGURIDAD DE LA ZONA, OCHO PLAZAS DE CABOS MARROQUIES, VACANTES EN DICHO CUERPO

Vacantes en el Cuerpo de Seguridad de la Zona OCHO PLAZAS de Cabos marroquíes, dotadas con el haber anual de DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de sueldo y otras DOS DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS de gratificación, se convocan a concurso-examen para proveerlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Podrán solicitar ser incluidos en la lista de aspirantes, todos los Guardias de primera y segunda, marroquíes, que lleven por lo menos dos años de servicios en el Cuerpo y que durante los dos años últimos no hayan sufrido correctivos de los comprendidos en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 20 del Estatuto de Funcionarios.

Segunda.—Los aspirantes cursarán por conducto regular sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al Teniente Jefe de la Sección, quién las informará debidamente, haciendo constar en dicho informe, la antigüedad de servicios en el Cuerpo, bajas por enfermo, correctivos que se le hayan impuesto, felicitaciones de que haya sido objeto por servicios prestados y concepto que merezca.

Los Jefes de Puesto de Seguridad al cursarlas, informarán en oficio aparte acerca de la conducta pública y privada, aptitud profesional, celo y competencia en el desempeño de sus obligaciones.

Tercera.—El Tribunal que se designe, formalizará una lista de los aspirantes admitidos y éstos serán llamados a examen por el orden con que figuren en la misma, dando comienzo los ejercicios diez días después de publicada dicha lista.

Cuarta.—El plazo de admisión de instancias terminará el día 25 del mes de Febrero próximo.

A este Concurso podrán concurrir los Cabos marroquíes que desde el acoplamiento de plantillas de 1937 hasta la fecha, hayan ascendido con carácter provisional, los cuales, caso de demostrar suficiencia en el examen, serán nombrados en propiedad, quedando los que no resulten aprobados ostentando dicho empleo, pero con carácter honorífico, esto es, percibiendo sus haberes como Guardias de primera clase, hasta tanto demuestren su aptitud para el empleo en exámenes sucesivos; debiendo tener entendido que el tiempo que lleven prestando servicios como tales Cabos, no les da derecho de prioridad en este Concurso.

Quinta.—Los solicitantes admitidos al Concurso, se someterán a un examen de escritura al dictado, redacción de un parte dando cuenta a su Jefe de un hecho que revista caracteres de falta o infracción a un regla-

mento: adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros y decimales, rudimentos del sistema métrico decimal, nociones de Geografía de la Zona; delitos y faltas; su simple enumeración, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; de las penas: su clasificación, duración y efectos de las mismas; de la extinción de la responsabilidad penal; denegación de auxilio; detenciones ilegales y allanamiento de morada; todo ello con arreglo al Código Penal de la Zona.—Obligaciones del Guardia y clases de Seguridad.—Idiomas, los que manifiesten poseerlos.

Sexta.—El Tribunal sólo dará la calificación de “aprobado” y “desaprobado” y con los aspirantes que resulten aprobados, formalizará una relación para cubrir las vacantes correspondientes, dándose el número a cada uno, con arreglo a la antigüedad de servicios prestados en el Cuerpo.

Tetuán, 18 de Enero de 1941.—El Secretario General: P. A., *Manuel García Freyre*.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### BASES DEL CONCURSO PARA LA CONFECCION, CORRECCION Y TIRADA DE LA EDICION ARABE DEL “BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA”

Primera.—Se saca a concurso la confección, corrección y tirada de la edición árabe del “Boletín Oficial de la Zona” del año en curso.

Segunda.—Esta edición constará de 350 ejemplares por cada uno de los tres números mensuales, con la misma fecha, formato y demás características de la edición española.

Tercera.—En las proposiciones que presenten los concursantes no se debe cifrar el importe del papel necesario, ya que éste estará a cargo de la Delegación de Asuntos Indígenas, que se preocupará de facilitar al adjudicatario la cantidad de papel precisa para cada número.

Cuarta.—Los concursantes remitirán una hoja impresa, con cualquier texto, con el fin de que se pueda apreciar la calidad de los caracteres que vayan a emplear y se comprometerán a entregar los boletines confeccionados dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la remisión del original para su impresión.

Quinta.—Las proposiciones deberán presentarse en la Delegación de Asuntos Indígenas (Cancillería Majsen) hasta el día 31 de Enero en curso, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se escribirá: “PROPOSICION PARA LA EDICION ARABE DEL “BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA” PARA ESTE AÑO”.

Sexta.—Por la Cancillería Majsen de la Delegación de Asuntos Indígenas se extenderá el recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Séptima.—La apertura de pliegos se efectuará el día primero de Febrero próximo, a las once horas, en el despacho del Jefe de Política de la Delegación de Asuntos Indígenas y en presencia de una comisión formada por el Delegado de S. E. el Gran Visir en el Tribunal Superior de Justicia Majseniana y por el Jefe de Política de la D. A. I. en calidad de presidente, por el señor Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe de la Sección de Contabilidad de la D. A. I. y el Jefe de la Cancillería Majsen de la misma, en calidad de vocales. De Secretario actuará un funcionario del Cuerpo Administrativo de la Zona. A este acto podrán asistir los concursantes que lo deseen.

Octava.—Se hará la adjudicación con carácter provisional al concursante que oferte mejores condiciones de precio, material y tiempo de entrega. Una vez aprobada esta adjudicación por S. E. el Alto Comisario, se elevará a definitiva.

Novena.—Comunicada la adjudicación al interesado, se presentará éste en el Negociado de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas, para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la misma.

Décima.—Este contrato se considerará renovado tácitamente si tres meses antes de su expiración no ha sido denunciado por ninguna de las partes contratantes.

Décima primera.—Para poder formalizar el contrato será condición precisa que el adjudicatario presente el resguardo del Banco de Estado de Marruecos acreditando haber depositado a nombre de S. E. el Gran Visir, el 10 por 100 del importe de la adjudicación anual, en concepto de fianza para responder del incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato. Este depósito no podrá ser retirado más que en caso de rescisión del contrato.

Décima segunda.—El adjudicatario percibirá mensualmente el importe de los tres números, previa presentación en el Negociado de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Indígenas, de un recibo extendido por el Jefe de la Cancillería Majsen que acredite haberlos entregado.

Décima tercera.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las Bases de este Concurso facultará a la Comisión para desestimar las proposiciones que vengan en estas condiciones.

Décima cuarta.—El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 14 de Enero de 1941.—El Delegado de Asuntos Indígenas,  
*Mariano Alonso.*

## DELEGACION DE FOMENTO

### SERVICIO CENTRAL

#### A V I S O

Acordada por esta Alta Comisaría la ejecución de las obras de  
AUMENTO DE PLANTA EN LA DELEGACION DE HACIENDA

en Tetuán, por un presupuesto de 283.115'90 pesetas, se procede a la adjudicación de las mismas por el procedimiento de SUBASTA, que tendrá lugar a las DOCE TREINTA horas del día SIETE del próximo mes de Febrero, en el Servicio Central de esta Delegación.

El Pliego de Condiciones facultativas, particulares y económicas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio anteriormente citado, durante las horas y días hábiles de Oficina.

Tetuán, 9 de Enero de 1941.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

---

## S E R V I C I O C E N T R A L

### A V I S O

Declarada desierta la subasta celebrada el día 3 del actual para la adjudicación de las obras de construcción de una BIBLIOTECA DEL PROTECTORADO, en Tetuán, se procede en segunda SUBASTA a la adjudicación de las mismas por un presupuesto de contrata de 1.078.548'63 pesetas, el día DOCE del próximo mes de Febrero, a las DOCE TREINTA HORAS, simultáneamente en esta Delegación y en los Servicios de Construcciones Oficiales de las Regiones Occidental y Oriental.

El Pliego de Condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en los Servicios anteriormente citados, durante las horas y días hábiles de Oficina.

Tetuán, 13 de Enero de 1941.—El Delegado, *Arturo Laclaustra*.

---

## S E R V I C I O D E M I N A S

### A N U N C I O

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del Permiso de Investigación minera número 1.007, solicitado por la razón "Baeza Hermanos" en la cabila del Hauz, con una superficie de mil seiscientas hectáreas, procediendo, si hay lugar a ello, a su concesión inmediata.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", deberá el interesado ingresar el depósito necesario para sufragar los gastos que ocasionen estas operaciones facultativas, a cuyo fin, le será debidamente comunicado el presupuesto provisional que previene el Reglamento de Minas.

Tetuán, 2 de Enero de 1941.—El Delegado de Fomento, *Arturo Laclaustra*.

# SERVICIO DE MINAS

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público, que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para delimitar el Permiso de Explotación, derivado de el de Investigación minera número 955 y el de Explotación, derivado de el de Investigación minera número 956, ambos de la Sociedad Minera "Mauretania" y situados en Sidi Seron, de la cabila de Beni Bu Ifrur y Ariman de la cabila de Beni Sicar, con una superficie de 460 hectáreas el primero y 225 el segundo.

En el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona", consignará la Sociedad interesada en la Hacienda del Majzen, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos que ocasionen estas operaciones facultativas, a cuyo fin le será remitido el presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento de Minas.

Tetuán, 13 de Enero de 1941.—El Delegado de Fomento, *Arturo Laclaustra*.

